El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 10/06/2025 21:54

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Viceministra de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2025-MINCETUR

Lima, 6 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2022-MINCETUR, se designa a la señora MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA, en el cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA al cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2408014-1

Designan Viceministra de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2025-MINCETUR

Lima, 6 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñe las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora NANCY ARACELLY LACA RAMOS en el cargo de Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2408014-2

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban los “Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº D000013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 9 de junio del 2025

VISTO:

El INFORME Nº D000021-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley Nº 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1059, en adelante la Ley, establece entre sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, regula que el SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria formula la regulación en materia de sanidad agraria siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, el segundo párrafo del inciso 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, indica que el SENASA como organismo técnico especializado ejerce su función normativa, dictando disposiciones de carácter procedimental y técnico;

Que, la Organización Mundial de la Salud Animal (OMSA) en el Glosario de términos de su Código Sanitario para los Animales Terrestres, indica que el compartimento designa una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones, separada de otras poblaciones susceptibles por un sistema común de gestión de la bioseguridad y con un estatus zoosanitario particular respecto de una o más infecciones o infestaciones contra las que se aplican las medidas de vigilancia, bioseguridad y control necesarias con fines de comercio internacional o prevención y control de enfermedad en un país o zona;

Que, el Artículo 4.5.1 del Capítulo 4.5. del citado Código Sanitario para los Animales Terrestres establece, entre otros, que la condición esencial para la compartimentación es la aplicación y documentación de medidas de gestión y de bioseguridad que creen una separación funcional entre las subpoblaciones. En este mismo artículo indica que a efectos de comercio internacional, los compartimentos deberán estar bajo la responsabilidad de la Autoridad Veterinaria del país;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº D000162-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 25 de setiembre de 2024, se dispuso en su artículo 1 establecer la compartimentación como un instrumento de gestión sanitaria aplicable en la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales a fin de mantener un estatus sanitario y promover el comercio internacional;

Que, asimismo, la mencionada Resolución Jefatural en su artículo 2 estableció que la Dirección de Sanidad Animal realice el reconocimiento oficial del compartimento que soliciten los administrados conforme a los procedimientos y/o lineamientos que establezca para tal fin;

Que, a través del informe del visto la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica manifiesta, entre otros aspectos, que la Enfermedad de Influenza aviar y Newcastle son restrictivas al comercio internacional de aves y productos avícolas; además, que el Perú no cuenta con empresas proveedoras de material genético aviar, por lo que resulta de interés reconocer compartimentos libres de la Enfermedad de Influenza aviar y Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día;

Que, asimismo, en el mencionado informe se considera necesaria la aprobación de los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día" con el objetivo de mantener el comercio internacional de dichas mercancías, con respaldo de la Autoridad Veterinaria del país exportador donde se encuentra el compartimento e independientemente de su estatus sanitario;

Con la visación del Director (e) de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal

LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMPARTIMENTO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE INFLUENZA AVIAR Y/O NEWCASTLE PARA LA EXPORTACIÓN A PERÚ DE HUEVO PARA INCUBAR Y AVE DE CORRAL DE UN DÍA

Para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle, la Autoridad Veterinaria del país interesado debe solicitar a la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) el reconocimiento de compartimento libre, adjuntando la siguiente documentación e información:

1. Norma nacional que regula la autorización, la certificación o el reconocimiento sanitario de los compartimentos libres de las enfermedades de influenza aviar y/o Newcastle.
2. Procedimiento emitido para la autorización, la certificación o el reconocimiento de compartimento libre de las enfermedades de influenza aviar y/o Newcastle.
3. Documento oficial de autorización, certificación o reconocimiento del compartimento libre de la enfermedad de influenza aviar y/o Newcastle otorgado por la Autoridad Veterinaria del país, con vigencia mínima de un (1) año a la fecha de presentación de la solicitud ante el SENASA.
4. Programa o Plan de vigilancia de Influenza Aviar y/o Newcastle, realizado dentro del compartimento y en su entorno.
5. Programa de supervisión a los compartimentos por la Autoridad Veterinaria del país.
6. Detalle del compartimento: Tipo del Compartimento (huevos para incubar y/o ave de corral de un (1) día), unidades productivas y conexas que los constituyen, ubicación y delimitaciones de cada una de ellas.
7. Identificación de la empresa propietaria o administradora del compartimento.
8. Flujo de movimiento del compartimento, de las aves, personas, vehículos, alimentos, desechos, medicamentos, proveedores, contratistas, entre otros.
9. Plan de bioseguridad y de contingencia del compartimento para influenza aviar y/o Newcastle.
10. Resultados del plan de vigilancia del último año a la fecha de presentación de la solicitud para las enfermedades animales de las cuales el compartimento es libre.
11. Programa de vacunación de la(s) enfermedad(es) de la(s) que se ha(n) obtenido el reconocimiento dentro del compartimento.
12. Informe de la última supervisión realizada por la Autoridad Veterinaria al compartimento y de haberse encontrado observaciones remitir el informe del levantamiento y conformidad.

Consideraciones Generales

En caso de conformidad a la evaluación documental antes mencionada, la Dirección de Sanidad Animal, coordinará una inspección con la Autoridad Veterinaria del país solicitante a fin de verificar las medidas sanitarias aplicadas en el compartimento, cuyos costos serán asumidos por la empresa propietaria o administradora del compartimento.

Con el informe favorable de la inspección, el Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a través de una Resolución Directoral, establece el reconocimiento del compartimento, determinando la vigencia y las condiciones necesarias para mantener el

reconocimiento de compartimento libre de influenza aviar y/o Newcastle.

Para la renovación del reconocimiento del compartimento libre de influenza aviar y/o Newcastle, la Autoridad Veterinaria del país donde está el compartimento debe presentar la documentación señalada en los numerales 8 al 12 del presente lineamiento, treinta (30) días naturales antes del término de su vigencia.

Causales de suspensión y cancelación del reconocimiento

Se suspende el reconocimiento de compartimento libre de Influenza Aviar y/o Newcastle mediante Resolución Directoral de la Dirección de Sanidad Animal, en los siguientes casos:

1. Cuando se incumple las condiciones para su mantenimiento establecidas en la Resolución Directoral que otorgó el reconocimiento.
2. Cuando se determine que existe cualquier otra causa sanitaria dentro del compartimento que por razones fundadas pueda implicar transmisión de alguna enfermedad a través de las mercancías exportadas al país.

Se cancela el reconocimiento de compartimento libre de Influenza Aviar o Newcastle mediante Resolución Directoral de la Dirección de Sanidad Animal en los siguientes casos:

1. Ocurrencia de brote de enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle dentro del compartimento.
2. Incumplimiento de las medidas de bioseguridad que altere la condición sanitaria del compartimento, detectado durante la visita realizada para la renovación del reconocimiento.
3. No haber renovado la vigencia del reconocimiento del compartimento ante el SENASA.
4. Cancelación o pérdida de la autorización o certificación sanitaria de compartimento libre de enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle por la Autoridad Veterinaria del país de origen.

2408326-1